

Bogotá, DC, martes, 02 de septiembre de 2025

Señor
Peticionario Anónimo
Publicación en página web

Asunto: Respuesta al oficio con radicación ANLA 20256200951392 del 12 de agosto de 2025.
Consulta técnica sobre aplicabilidad de licencia ambiental.

Expediente: 15DPE10273-00-2025

Respetado señor Peticionario Anónimo:

Un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA): Hemos recibido la comunicación del asunto, a través de la cual refiere:

LA PRESENTE TIENE LA INTENCIÓN DE ACLARAR LA APLICABILIDAD DEL ARTÍCULO 2.2.2.3.2.2. DEL DECRETO 1076 DEL 2015, DONDE DICE QUE COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA). LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA- OTORGARÁ O NEGARÁ DE MANERA PRIVATIVA LA LICENCIA AMBIENTAL PARA LOS SIGUIENTES PROYECTOS, OBRAS O ACTIVIDADES: 1. EN EL SECTOR HIDROCARBUROS: E) LOS TERMINALES DE ENTREGA Y ESTACIONES DE TRANSFERENCIA DE HIDROCARBUROS, ENTENDIDOS COMO LA INFRAESTRUCTURA DE ALMACENAMIENTO ASOCIADA AL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS Y SUS PRODUCTOS Y DERIVADOS POR DUCTO DADO QUE EN EL AÑO 2003 LA PLANTA DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES X COMENZÓ A OPERAR Y LA AUTORIDAD AMBIENTAL EMITIÓ UN COMUNICADO DONDE DECÍA QUE NO LE APLICA LICENCIA AMBIENTAL, LA PLANTA EN EL 2019 COMENZÓ LABORES PARA AMPLIACIÓN DE SU CAPACIDAD Y TAMPOCO SE SOLICITÓ DICHO DOCUMENTO PARA SU CONTRUCCIÓN, ACTUALMENTE EN EL 2025 CUENTA CON RESOLUCIÓN APROBADA DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA PARA OPERAR COMO AGENTE ALMACENADOR EN LA PLANTA DE ABASTECIMIENTO CON UNA CAPACIDAD TOTAL DE MÁS DE 8 MILLONES DE GALONES. EL PRESENTE DERECHO DE PETICIÓN TIENE LA INTENCIÓN DE ACLARAR SI SEGÚN LAS CONDICIONES DESCRITAS LA EMPRESA DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE DEBERÍA DE TENER LICENCIA AMBIENTAL O CUAL ES LA JUSTIFICACIÓN PARA NO CONTAR CON LA LICENCIA AMBIENTAL DE ACUERDO A LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE. ES IMPORTANTE ACLARAR QUE LA EMPRESA RECIBE PRODUCTO POR POLIDUCTO Y POR TRACTOCAMIÓN, EL PRODUCTO RECIBIDO POR POLIDUCTO ES AL PASO, ES DECIR QUE LA LINEA DE PO CONTINUA SU TRAYECTO HACIA LAS TERMINALES DE ENTREGA FINALES. (SIC)

Al respecto, esta Autoridad Nacional en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993¹, Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011², el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015³ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020⁴, da respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Sea lo primero indicar que, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- es la entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento ambiental, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país, y en tal sentido le asignó entre otras las funciones a la Dirección general de *“Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* entre los cuales se encuentran los proyectos de Hidrocarburos de conformidad con la Ley y los reglamentos. Lo anterior conforme a lo dispuesto por el Decreto - Ley 3573 de 2011 *“Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones”*.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015, los trámites de licenciamiento ambiental para los proyectos de hidrocarburos son de competencia privativa de la ANLA y se encuentran sujetos al trámite dispuesto por la norma mencionada.

Ahora bien, en relación con su inquietud relacionada con la actividad la cual bajo la información por usted aportada corresponde a recibir productos a través de poliductos, se considera que la misma se enmarca en lo dispuesto por el literal e) del artículo 2.2.2.3.2.2. del Decreto 1076 de 2015 Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, ya que esta infraestructura de almacenamiento y transferencia se encuentra asociada al transporte de hidrocarburos y sus productos y derivados por ductos.

Así las cosas, es procedente aclarar que la norma vigente establece que cualquier estación de transferencia de hidrocarburos, entendida como la infraestructura de almacenamiento asociada al transporte de hidrocarburos y sus productos y derivados por ductos, requiere de licencia ambiental para su construcción y operación; por lo que, si un proyecto, obra o actividad cumple con esa definición, es objeto de licencia ambiental, así como de control y seguimiento.

Sin embargo, es encargo del que desarrolla la actividad identificar cada una de las particularidades de su proyecto y si el mismo se enmarca en lo dispuesto en los citados literales los cuales requieren tramitar solicitud de licencia ambiental y quien deberá adelantar el mencionado trámite, salvo en aquellos casos que se encuentren exceptuados o que no se encuentren taxativamente señalados.

Finalmente sea preciso indicar que esta respuesta se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, por lo que no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁴ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 10 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111

www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRS indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de ANLA (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano (COC)** ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co**; **Correo Electrónico licencias@anla.gov.co**; Buzón de **PQRS**; **GEOVISOR – SIAC**, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRS](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando aquí o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Publicación en página web

Medio de Envío: Correo Electrónico

KATHERINE JULIETTE MENDOZA SARMIENTO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

ANGELA FERNANDA LOZANO ROMERO
CONTRATISTA

ACH

ALVARO CEBALLOS HERNANDEZ
CONTRATISTA

R

ANDRES DAVID CAMACHO MARROQUIN
CONTRATISTA

DMB

DIANA MARCELA RUBIANO BECERRA
CONTRATISTA

HLD

MARIA CATALINA SANTANA HERNANDEZ
CONTRATISTA

Archívese en: 15DPE10273-00-2025

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

